



PROYECTO DE LEY 6866/2020-CR

LEY DE REFORMA DE ART 191 Y 194 DE
LA CONSTITUCION POLITICA, QUE
ELIMINA EXCEPCIONES A LA
IRRENUCIABILIDAD AL MANDATO DE
AUTORIDADES REGIONALES Y
LOCALES

ALCIDES RAYME MARIN
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

1. PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación de los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú

Modifícase los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 191º. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de coordinación regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley,

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de (25), debiendo haber un mínimo de (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo.

*El mandato de dichas autoridades es **irrenunciable**.*

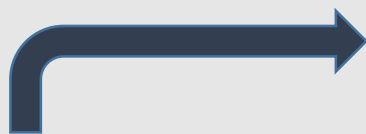
La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales

Los Gobernadores regionales están obligados a concurrir al congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso.

1. OBJETO

- **ARTICULO 194º.-** *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.*
- *La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
- *Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley.*
- *El mandato de los alcaldes y regidores es **irrenunciable**.*

2. REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTICULOS 191º Y 194º APROBADOS



Con estas normas se aprobaron reformas constitucionales se regulaban el carácter de irrenunciabilidad del mandato.

LEY 28607 DE FECHA 04-10-2005

Ley de Reforma de los Artículos 91º 191º y 194º de la Constitución Política del Perú.



LEY 30305 DE FECHA 10-03-2015

Ley de Reforma de los Artículos 191º 194 y 203º de la Constitución política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

3. CONTRADICCIONES A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 191º 194º DE LA CPP

1. Los Gobernadores y Vice Gobernadores regionales, así como los Alcaldes están impedidos a la reelección.
2. Dicha limitación no alcanza a los Consejeros Regionales, los Regidores municipales.
3. Todos ellos pueden postular a cargo de elección popular debiendo renunciar **6 meses antes de cada elección**

4. CONCLUSIONES

- ✓ Uniformizar los alcances y condiciones del carácter de irrenunciable a los cargos de autoridades regionales y locales por elección popular.
- ✓ La no reelección inmediata aplica para todas las autoridades regionales y municipales.
- ✓ Que se cumpla a cabalidad el periodo del mandato en sus cargos.
- ✓ Superar las contradicciones.
- ✓ Dotar de estabilidad jurídica y política a los gobiernos regionales y locales.
- ✓ Evitar salto o traslape de candidaturas.
- ✓ Se respete la voluntad popular.



MUCHAS GRACIAS